

**PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD No. 2021-635**

Olga Mercedes Delgado &lt;olgadelgado@derechoypropiedad.com&gt;

Jue 11/08/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Señor****JUEZ SEPTIMO (7) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.****E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD No. 2021-635  
11001311000720210063500

**DEMANDANTE:** KAREN JULIETH MENDEZ BALLEEN en representación del menor  
IAN MATIAS MENDEZ BALLEEN

**DEMANDADO:** YEISON STIVEN MULLO ROJAS

**ASUNTO** RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

**OLGA MERCEDES DELGADO CARO**, nacional colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.812.416 expedida en Bogotá abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional número 175.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Señor YEISON STIVEN MULLO ROJAS, nacional colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 80.877.863, expedida en, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, procedo a interponer recurso de reposición en subsidio apelación del Auto fechado 8 de agosto de 2.022

1-El pasado 8 de octubre de 2021, se reunieron, la demandante señora KAREN JULIETH MENDEZ BALLEEN, el menor IAN MATIAS MENDEZ BALLEEN y el supuesto padre y demandado señor YEISON STIVEN MULLO ROJAS, quien viajo desde Antioquia exclusivamente para practicarse la prueba de ADN y determinar si es el padre biológico del menor, es así, que en esta fecha, en el Laboratorio de Biología Molecular Fundación Arthur Stanley Gillow, se llevó a cabo la prueba.

2-el día jueves 14 de octubre de 2021 siendo las 9:33 p. m. el laboratorio envió, vía correo electrónico a mi poderdante el resultado del examen el cual arrojo la siguiente conclusión:

**RESULTADO: PATERNIDAD EXCLUIDA**

*En los 15 microsatélites o STR's independientes analizados, el supuesto padre YEISON STIVEN MULLO ROJAS NO presenta todos los alelos obligados paternos que debería tener el padre biológico de IAN MATIAS MENDEZ BALLEEN. Las 8 exclusiones encontradas pueden observarse en la tabla de pruebas de paternidad. Por lo tanto el señor YEISON STIVEN MULLO ROJAS se excluye como padre biológico de IAN MATIAS MENDEZ BALLEEN.*

*Lo anterior significa en términos periciales y probabilísticos que el señor YEISON STIVEN MULLO ROJAS se excluye como padre biológico de IAN MATIAS MENDEZ BALLEEN. Según los parámetros Internacionales y como lo exige la ley 721 de 2001, esto se puede afirmar cuando se encuentran 3 o más exclusiones en los sistemas analizados. (se anexa Prueba).*

3-Así las cosas señor Juez, no comparto la decisión de practicar una nueva prueba en razón a que no hay argumentos válidos para desestimar la presentada por la pasiva, la cual se practicó en laboratorio legalmente autorizado, con la comparecencia del menor, la madre y el presunto padre.

el artículo 386 del Código General del Proceso establece que en los procesos de investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad, se ordenará, desde el auto admisorio del trámite, la práctica de la prueba de ADN, la cual debe ser practicada antes de la audiencia inicial. En complemento, determina en el inciso segundo del numeral 2, que “de la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud

debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen”.

*La investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado y que restituye el derecho a la filiación de las personas cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia, el juez debe solicitar y practicar pruebas que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente o aportada por las partes interesadas en el proceso, tal como lo ha definido la Corte Constitucional en su sentencia C-258 de 2015.[2]*

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que los marcadores genéticos en el examen del DNA, así como pueden ser indicativos de un índice de probabilidad de la paternidad o la maternidad superior al 99.9%, sirven igualmente para descartar por completo la relación paterno-filial o materno-filial cuando son negativos.

Por lo anterior solicito al despacho con el respeto de siempre, acceder a la petición

Del Señor Juez,

Atentamente

**OLGA MERCEDES DELGADO CARO**

C.C. No. 51.812.416 expedida en de Bogotá

T.P. No. 175.501 del C. S. de la J.

Teléfono No 305-4667356.

[olgadelgado@derechoypropiedad.com](mailto:olgadelgado@derechoypropiedad.com)